

Informe secretarial. Ingresa al despacho el día de hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), el presente proceso informando que se corrió traslado del trabajo de partición y ninguna de las partes presentaron objeción alguna. Sírvase proveer,

  
JOHANA PATRICIA MORENO SANCHEZ  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONGUA  
[J01prmpalmongua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalmongua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección. Carrera 5 No. 5-60

Mongua (Boyacá), veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 154644089001-2021-00025-00  
PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: ANA DE JESUS PIRATEQUE CORREGIDOR  
CAUSANTE: GONZALO PIRATEQUE CORREGIDOR Y OTRA  
ASUNTO: SANEAMIENTO DEL PROCESO

## I. ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, debiere este operador judicial proceder a emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado, sin embargo, del estudio del trámite se advierte que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento, esto con el fin que el proceso se ritúe al procedimiento legal.

Es de recordar inicialmente que en el Estado Social de Derecho no sólo importa el qué, sino también el cómo. Igualmente, no basta con la vigencia formal de los derechos, sino su efectividad es un deber y un fin esencial del Estado (artículo 2 de la Constitución Política). El debido proceso se constituye así en una garantía particularmente relevante para la adopción de decisiones administrativas y jurisdiccionales<sup>1</sup>.

Teniendo como fundamento el artículo 132 del C.G. del P., al respecto, jurisprudencialmente se ha afirmado:

*"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, **potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.**"*

*Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.*

*(...)En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-537/2016.

*del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional."*

2

Ahora, descendiendo al trámite, se observa que el día 26 de enero de 2022, luego de aprobados los inventarios y avalúos, se designó como partidora a la doctora ANA JOSEFA MORALES, estableciendo un plazo de 15 días para presentar el respectivo trabajo.

La anterior decisión, no tuvo en cuenta que los demás interesados, nunca designaron partidor y que el apoderado de estos, no había sido facultado para tal fin, contrariándose así lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del C.G. del P.

En consecuencia, estableciéndose tal yerro y que el mismo tiene la potencialidad de transgredir la garantía constitucional del debido proceso de los interesados, deberá este operador judicial, proceder a dejar sin efectos, la designación de partidor y todo lo actuado y decidido-que haya devenido de esta decisión-, incluido el tiempo otorgado para la presentación de este, la presentación del trabajo realizado por la partidora y, además el auto de fecha 10 de marzo de 2022. En su lugar, en cumplimiento de la norma ut supra, se procede a nombrar como partidor a integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua en uso de las facultades que la constitución y la ley le confieren.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efectos, la designación de partidor y el término otorgado para la prestación del trabajo; decisión emitida el día 26 de enero de 2022, y el proveído de fecha 10 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como partidores a los doctores ELVIS GERARDO MORENO NOVA, CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS Y CARLOS ALBERTO AMEZQUITA, quienes se designan de la lista de auxiliares de la justicia establecida para este distrito judicial. El cargo se ejercerá por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó y del auto admisorio de la demanda, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Se le concede al partidor el término de 30 días para que rinda su trabajo, contados a partir de su posesión, quien podrá solicitar reproducción digital del expediente, si así lo desea para el cumplimiento de la misión encomendada. Remítase la comunicación correspondiente.

**TERCERO:** contra la anterior decisión procede recurso de reposición.

---

<sup>2</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Sentencia del (26) de septiembre de (2013). Radicación 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO VIZCAINO VANEGAS**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR PUBLICACIÓN EN EL MICROSITIO DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL ESTADOS ELECTRONICOS 2021 No. 12 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022.



**JOHANA PATRICIA MORENO SANCHEZ**  
**Secretaria**